

República de Colombia
Rama Judicial Distrito Judicial de Antioquia



**Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción
de Dominio de Antioquia**

Medellín, jueves quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicado	05-000-31-20-002-2017-00034-00
Radicado Fiscalía	13.416 E. D.
Proceso	Extinción de dominio
Fiscal del proceso	Fiscal 45 ¹ delegado DFNEXT
Afectada	<input type="checkbox"/> MANIYURIS GIL VARGAS ² y otros
Asunto	<ul style="list-style-type: none">- Reconoce personería como abogado a Diego Alejandro Castrillón Álzate en representación de Gennady Levit y ordena notificar a éste.- Incorpora al expediente respuestas de autoridades.- Ordena notificación auto avóquese a Rigoberto Bedoya Agudelo.- Requiere abogado Andrés Albeiro Galvis Arango aporte documentos.- Requiere a Notaria Única de Turbo – Antioquia para aporte de documentos, so pena de investigación disciplinable.
Auto de Sustanciación	235 / 2.022

Considerando el memorial radicado el día 21 de noviembre de 2021 a las 10:09 a.m., por medio del cual el abogado Diego Alejandro Castrillón Álzate, con T.P. 151-122 del C.S. de la J., en representación del señor Gennady Levit, allega poder para actuar dentro de las presentes diligencias (Archivo 009 del expediente electrónico- Tamaño 992 KB) y pasado a despacho en esta oportunidad calendaria (Miércoles 14/09/2022 2:31 PM) vía email, el despacho reconoce personería para actuar como defensor en esta causa de los intereses procesales de Gennady Levit, al abogado Diego Alejandro Castrillón Álzate, en los términos del mandato conferido. En consecuencia, compártasele para los fines defensivos que estime pertinentes el correspondiente link sumarial. Así mismo exhórtese al profesional que si es su deseo hacer uso de las TIC³, su correo electrónico que reporte o desde el cual envíe sus

¹ Fiscal 45 delegado DFNEXT Dr. ARMEL GUTIÉRREZ BETANCOURT, con dirección de notificación en la carrera 64 C Nro. 67-300 Bloque G piso 2, teléfono 4446677 extensión 2214- Edificio "Bunker" de la Fiscalía de Medellín. Email: armel.gutierrez@fiscalia.gov.co

² Con documento de identidad c.c. 32.271.751

memoriales o el que a su elección determine, debe ser el mismo en correspondencia y coincidencia y estar registrado en la base de datos oficial SIRNA⁴, ello de conformidad con el decreto 806 del 4 de junio de 2.020 artículo 5°, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2.022 por lo que se le requerirá y solicitará al abogado aquí reconocido por la secretaria del despacho de no estar hecha la inscripción, para que proceda a su etiquetación de conformidad en la respectiva página oficial y solo desde dicho correo o de los correos o direcciones electrónicas que registre en ésta página electrónica (SIRNA) podrá elevar las solicitudes que considere pertinentes ante el despacho, para efectos que puedan ser tenidas en cuenta, a razón del principio de autenticidad. Hecho esto por la secretaria verifíquese su correspondencia y además vigencia de su tarjeta profesional, todo de lo cual se dejará expresa constancia de ello.

Con relación al memorial radicado el día 06 de diciembre de 2021 (04 de diciembre de 2021 hora: 10:19 a.m.), por medio del cual la oficina de registro e instrumentos públicos de Medellín allega el certificado de libertad y tradición del bien inmueble con M.I. 001-127000 (Archivo 011 del expediente electrónico- Tamaño 714 KB), téngase el mismo como agregado al expediente, para los efectos procesales pertinentes.

Fundamentado en el memorial radicado el día 15 de diciembre de 2021 a las 11:14 a.m., por medio del cual la oficina de Migración Colombia da respuesta al requerimiento realizado mediante auto de sustanciación 258 (archivo 007), comunicado mediante oficio 1074 (archivo 010) (Archivo 012 del expediente electrónico-Tamaño 784 KB), se ordena tener al señor Gennady Levit de nacionalidad estadounidense con el número de cédula de extranjería 457481⁵, nacido el 14 de agosto de 1.961 en Ucrania y pasaporte número 488110691 con visa de residente por inversión extranjera directa nro. ZA 011612 (RE), expedida por la coordinación de visas e inmigración del Ministerio de Relaciones exteriores en Bogotá el 25 de septiembre de 2.013 con vigencia indefinida, y además presente su nominación en el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria 001-127000 en la anotación 17 como acreedor hipotecario en cuantía indeterminada, se ordena tenerlo como afectado en esta causa, por lo que podrá hacer ejercicio de sus derecho de defensa y contradicción respecto de sus intereses afectados, bien directamente o a través de su apoderado aquí reconocido en esta decisión y a quien se le comparte el vínculo electrónico del expediente, para lo de su cargo.

³ Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios; que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, video e imágenes (Art. 6 Ley 1341 de 2009).

⁴ Registro Nacional de Abogados - Rama Judicial

⁵ Expedida el 10 de septiembre de 2.018 y vigente hasta el 10 de septiembre de 2.023

Téngase agregado al expediente digital para los efectos procesales y legales pertinentes, el memorial radicado el día 10 de mayo de 2022, a las 3:52 p.m., por medio del cual el delegado de la Fiscalía 45 DEEDD da respuesta al requerimiento realizado mediante auto de sustanciación 258 (archivo 007), comunicado mediante oficio 343 (archivo 010) (Archivo039 del expediente electrónico- Tamaño 390 KB) en el que informa expresamente que en atención a la solicitud efectuado mediante auto del 06 de mayo del año en curso proferido por este despacho dentro de la causa nro.050003120002201700034, que revisado el archivo que maneja ese despacho (el de la fiscalía), no figura trámite de extinción de dominio donde se haya decretado medidas cautelares sobre los predios identificados con las matrículas inmobiliarias nro. **(142) 20423, 20751, 20752, 20753 y 20539**; advirtiendo además que la señora MANYURIS GIL VARGAS figura afectada dentro del proceso 13416 cuyo trámite se encuentra a la fecha bajo competencia de este despacho bajo la causa nro. 0500031200002201700034, cuyos bienes objeto de pretensión extintiva aparecen debidamente relacionados en el auto objeto de la presente solicitud.

Al señor Gennady Levit conforme a solicitud radicada el día 08 de junio de 2022 a las 3:15 p.m., por medio del cual el abogado Diego Alejandro Castrillón Álzate, con T.P. 151-122 del C.S. de la J., en la que se allega actualización de datos para efectos de notificación de su representado (Archivo 050 del expediente electrónico- Tamaño 707 KB), procédase de conformidad notificándolo en las direcciones reportadas en este⁶, de lo cual se dejará expresa constancia por secretaria de haberse surtido la notificación en estas direcciones y garantizar así su derecho de defensa y contradicción.

Con relación al memorial radicado el día 13 de septiembre de 2022, por el abogado Andrés Albeiro Galvis Arango, con T.P. 155.255 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial del señor Rigoberto Bedoya Agudelo, por medio del cual eleva solicitud de nulidad por indebida notificación. (Archivo 080 del expediente electrónico- Tamaño 771 KB), se le informa que este no es el momento procesal oportuno para invocarla y en consecuencia se le indica que en auto separado en las voces del artículo 141 CDEDD se descorra traslado por el termino de cinco (5) días siguientes a la notificación personal a los sujetos procesales e intervinientes, para que si a bien lo consideran oportuno y adecuado, refieran o soliciten causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones, nulidades, formulen las respectivas observaciones sobre el acto de requerimiento presentado por la Fiscalía y soliciten la práctica de pruebas que estimen conducentes, pertinentes, útiles y razonables en defensa de sus derechos aprisionados con ésta acción de extinción de dominio, y a esta altura procesal éste momento no ha llegado, toda vez que el trámite se encuentra en proceso de notificación e integración de la litis. No obstante, el despacho dispone que por secretaría se actualice el certificado de tradición de la matricula inmobiliaria

⁶ Carrera 25 nro. 1 A sur -155 oficina 752 edificio Platinum Superior, Medellín email. notificaciones@castrillonycardenas.com y gnlevit@yahoo.com

nro. **01N-5267919⁷** y se obtenga la escritura pública 366 de la Notaría 18 de Medellín y haciendo gala de la defensa de los derechos y garantías fundamentales de las partes ordena, sin necesidad de auto previo, en la medida que el mencionado **RIGOBERTO BEDOYA AGUDELO** aparezca como **acreedor hipotecario**, que por secretaría se notifique personalmente el auto de avóquese de este juzgamiento a éste a la dirección aportada por su abogado **Calle 83 B # 56 – 41 Interior 501 de la Ciudad de Medellín**. No se hace reconocimiento al abogado Andrés Albeiro Galvis Arango, por cuanto este operador de instancia no visualizó el poder especial conferido a éste para el efecto en esta causa. Así mismo se exhorta a este profesional para que aporte de manera efectiva a este despacho de manera particular los siguientes anexos que alude en su solicitud de nulidad, siendo ellos: (sic)

... ..

- *Certificado de libertad y tradición actualizado.*
- *Escritura Pública*
- *Demanda ejecutiva.*
- *Cesión de crédito.*
- *PRUEBAS DE LA DIRECCIÓN DE DON RIGOBERTO*
- *Poder.*

... ..

Por último requiérase a la Notaria Única de Turbo - Antioquia, **por última oportunidad, concediéndole un término perentorio e improrrogable de cinco**

⁷ 32.

FOLIO MAT.	01N-5267919 (folio 148 anexo 16)
DIRECCIÓN	CALLE 56 No. 41-170, APARTAMENTO 1501, PISO 15
CIUDAD	MEDELLÍN
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
ÁREA	62.38 M2
TIPO DE PROPIEDAD	APARTAMENTO
VALOR	49,638,000
ESCRITURA	5857 DEL 18-10-2012
NOTARIA	18 DE MEDELLÍN
PROPIETARIO	LEODITH DEL CARMEN ANAYA MORA
IDENTIFICACIÓN	32.272.487

Linderos registrados mediante escritura pública nro. 5857 del 18/10/2012, correspondiente a un APTO, Ubicado en la CALLE 56 No. 41-170, APARTAMENTO 1501, PISO 15, del Municipio de Medellín - Antioquia, identificado de la siguiente manera: la cual cuenta con cavidad de 14 Hectáreas y se distingue por los siguientes linderos POR EL NORTE del punto L, en línea recta hasta el punto R. en colindancia con vacío que da al patio 1 con una longitud de 6.61 metros. POR EL ORIENTE del Punto R en línea recta hasta el punto S, en colindancia con el retiro lateral 1 que da al predio No 41-154, con una longitud de 10.83 metros. POR EL SUR del punto S en línea quebrada pasando por los puntos T.U.V.W HASTA EL PUNTO m, en colindancia con vacío que da al retiro Frontal, con una longitud de 11.13 metros. POR EL OCCIDENTE del punto M, continua en línea recta hasta el punto L, punto de partida en colindancia con apto tipo B (1506) con una longitud de 6.31 metros. (Folio 142 del Cuaderno Anexo Nro. 13).

(5) día hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación que se les envía⁸, precisándosele el numero de solicitudes que se le ha hecho y de las cuales ha guardado silencio y comunicándole y transcribiéndole el contenido del artículo 121 CDEDD⁹ para que informe si en los meses de noviembre y/o diciembre del año 2.015 ante ese despacho intervinieron y protocolizaron instrumento notarial público y de que tipo los señores Gennady Levit con cédula de extranjería número 457.481, Elvia Lucía Restrepo Londoño con cédula de ciudadanía 43.079.699, e Isabel Cristina Agudelo Montoya con cédula de ciudadanía 41.953.318. En caso afirmativo remitir copia íntegra y legible, de dichos actos notariales. De igual manera informe que persona fungía como notario de esa célula pública el día 5-12-2015.

La presente decisión **no** es susceptible de recurso de reposición y apelación conforme lo manda el artículo 48, 58, y 63 del C de E. de dominio.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.

FRANCISCO FABIÁN AMAYA LONDOÑO
JUEZ

⁸ La secretaria del despacho deberá dejar expresa constancia de la trazabilidad del envío de la comunicación aquí referenciada y de su recibo por parte de la autoridad que se requiere, para efectos de la contabilización de sus términos frente a su silencio y la compulsión de copias ante las autoridades correspondientes, sin perjuicio de la sanción que autoriza la ley aplicar a este operador de instancia en su contra por su conducta omisiva.

⁹ **Artículo 121. Cooperación interinstitucional**

Los servidores públicos están en la obligación de brindar toda la colaboración a las investigaciones con fines de extinción de dominio, y de mantener la reserva judicial que le es inherente frente a los asuntos que le son confiados o requeridos.

Todas las entidades públicas y las entidades privadas que sean objeto de requerimientos por parte de la Fiscalía o de la policía judicial en razón de su objeto social, **deberán atender las solicitudes de manera inmediata**, completa y gratuita. Los gastos de envío de la documentación serán asumidos por la entidad que los expide.

El servidor público que incumpla con los términos aquí establecidos o el deber de reserva incurrirá en falta disciplinaria gravísima.

El funcionario judicial sancionará a las personas que incumplan este requerimiento en el plazo con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 222 de 1995.

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 060**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 16 de septiembre de 2022

LORENA AREIZA MORENO
Secretaría

Firmado Por:
Francisco Fabian Amaya Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 Especializado
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c294ddc7cb943c91e0dd28aeaf0ff621e78ab590144d0dd21f06537aeaece27**

Documento generado en 15/09/2022 10:28:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>